



***DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 5575/2022-CR***

**LEY QUE INCORPORA A LOS CÓNYUGES Y
CONVIVIENTES EN LA LEY N° 30119.**

Pasión DÁVILA
*Presidente de la comisión de
Trabajo y Seguridad Social*



¿CUÁL ES EL OBJETIVO DE LA PROPUESTA DE LEY?

- *La presente ley tiene como objetivo establecer el derecho de los trabajadores y trabajadoras de la actividad pública y privada a solicitar licencia para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación que requieran sus hijos o hijas menores con discapacidad y menores con discapacidad sujetos a su tutela.*
- *Dicha licencia es otorgada también a los trabajadores y trabajadoras designados/as como apoyo de una persona mayor de edad con discapacidad, conforme al Código Civil, y que se encuentran en **situación** de dependencia, o aquellos que tengan un **cónyuge o conviviente con discapacidad.***



¿QUÉ OPINAN LAS ENTIDADES?

- **Opinión del Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables.**

Señala, que la propuesta legislativa es viable citando lo siguiente: *“el artículo 7 de la Constitución Política del Perú establece que la persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.*

- **Opinión de Sociedad Nacional de Industrias - SNI.**

Señala, que *“no están de acuerdo con esta iniciativa legislativa, en cuanto no cumple con los objetivos propuestos, toda vez que no toma en consideración supuestos específicos”*

- **Opinión del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE.**

Señala, que el proyecto de ley es viable, *“considerando que la propuesta fomenta el deber de asistencia y cuidado entre cónyuges y convivientes.”*



¿CUÁLES SON LAS NORMAS LEGALES COMPRENDIDOS EN EL PL?

Ley 30119, Ley que concede el derecho de licencia al trabajador de la actividad pública y privada para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación de personas con discapacidad. - 3 de diciembre de 2013.

Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad. - 24 de diciembre de 2012.



“VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA”

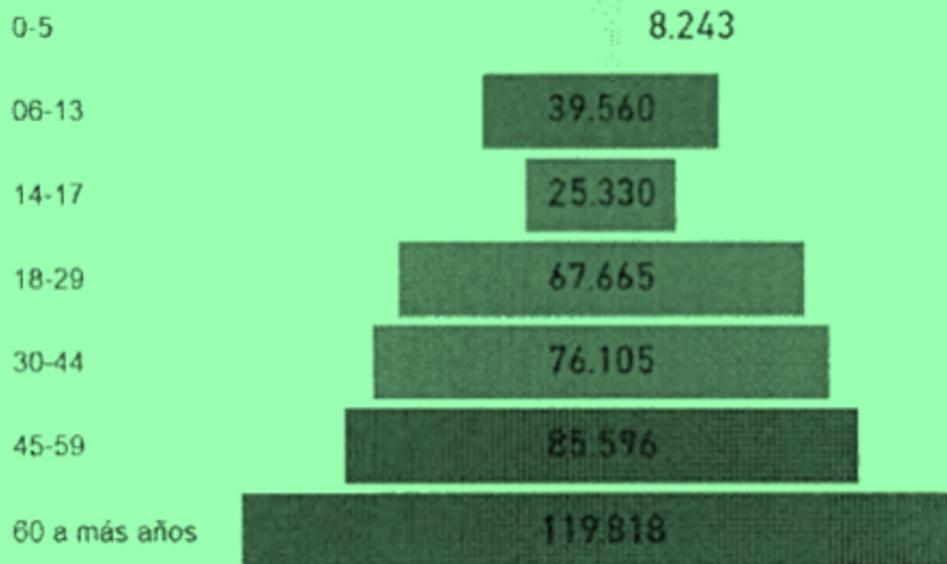
- El Estado tiene la obligación de otorgar una serie de medidas en favor de las personas con discapacidad a fin de superar sus desventajas y que éstas no signifiquen un impedimento para el ejercicio de sus derechos. Por lo tanto, la CTSS considera necesaria la aprobación de la norma bajo el diseño de un texto sustitutorio, por ser de necesidad para el público con discapacidad especial, que requieren una asistencia médica y/o terapia de rehabilitación, por lo que estas necesitan el apoyo de una persona para asistir a sus citas médicas.
- En consecuencia la solución más idónea respecto a los problemas de salud de las personas con discapacidad especial, es otorgar la licencia al cónyuge o conviviente para corresponder a su pareja en su rehabilitación y atención médica.



¿CUÁL ES LA CANTIDAD DE LOS DISCAPACITADOS EN EL PERU?

- De acuerdo a CONADIS, el Registro Nacional de Persona con Discapacidad al **30 de mayo de 2023**, es de **161 701** personas con discapacidad entre **30 a 60 años**, siendo de lejos el grupo con mayor cantidad de personas con discapacidad.

Cuadro N.º 1: Personas con discapacidad según grupo de edad



Fuente: CONADIS



MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

El proyecto de ley objeto de análisis no contraviene la Constitución Política del Perú o el bloque de constitucionalidad; al contrario, genera un marco normativo con la finalidad de conceder el derecho de licencia al trabajador de la actividad pública y privada para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación de personas con discapacidad para incluir dentro del ámbito de aplicación de las licencias a los cónyuges o convivientes que tengan que apoyar a su pareja con discapacidad en su asistencia médica y rehabilitación.



ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera ningún gasto para su implementación al estado, por lo contrario esta iniciativa favorece a las personas con discapacidad especial, En cumplimiento al artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, presentamos un análisis que identifique los efectos sobre las personas o los grupos de personas respecto a la propuesta. Así tenemos el siguiente cuadro:

Actores involucrados	Efectos	
	Directos	Indirectos
Población	Mayor apoyo emocional y cuidado para las personas con discapacidad: se brinda un mayor apoyo emocional y cuidado personalizado al permitir que los cónyuges o convivientes acompañen a la persona con discapacidad durante las citas médicas y terapia de rehabilitación. Con un acompañante, se reduce la carga para la persona con discapacidad y se facilita el acceso a la atención médica necesaria.	Mayor calidad de vida y bienestar emocional para las personas con discapacidad: Las personas con discapacidad pueden mejorar su bienestar emocional y su calidad de vida al recibir el apoyo y la compañía de sus cónyuges o convivientes durante las citas médicas y terapia de rehabilitación.
Empresas	Mayor productividad y compromiso de los empleados: al permitir que los cónyuges o convivientes acompañen a las citas médicas y terapia de rehabilitación de sus familiares con discapacidad, se fomenta un mayor apoyo y compromiso por parte de los trabajadores, lo que puede traducirse en una mayor productividad laboral.	Mejorar la imagen corporativa: Las empresas pueden mejorar la imagen corporativa al permitir que los cónyuges o convivientes estén presentes en citas médicas y terapia de rehabilitación, demostrando su compromiso con la inclusión y el bienestar de sus empleados y sus familias.
Entidades gubernamentales	Al permitir que los cónyuges o convivientes estén presentes en las citas médicas y terapia de rehabilitación, se fomenta la inclusión social de las personas con discapacidad, reconociendo la importancia de su entorno cercano para su bienestar y desarrollo.	Fomento de la solidaridad y el apoyo familiar: al reconocer y promover la presencia de los cónyuges o convivientes durante las citas médicas y la terapia de rehabilitación, se fomenta la solidaridad y el apoyo dentro de las familias, lo que puede tener un impacto positivo en la cohesión social.



TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE INCORPORA A LOS CÓNYUGES Y CONVIVIENTES EN LA LEY 30119

Artículo 1.- Modificación de los artículos 1,2 y 3 de la Ley 30119, Ley que concede el derecho de licencia al trabajador de la actividad pública y privada para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación de personas con discapacidad

Modifíquese los artículos 1, 2 y 3 de la Ley N.° 30119, Ley que concede el derecho de licencia al trabajador de la actividad pública y privada para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación de personas con discapacidad, en los siguientes términos:

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer el derecho de los trabajadores y trabajadoras de la actividad pública y privada a solicitar licencia para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación que requieran sus hijos o hijas menores con discapacidad y menores con discapacidad sujetos a su tutela.

*Dicha licencia es otorgada también a los trabajadores y trabajadoras designados/as como apoyo de una persona mayor de edad con discapacidad, conforme al Código Civil, y que se encuentran en **situación de dependencia, o aquellos que tengan un cónyuge o conviviente con discapacidad.***

Artículo 2.- Otorgamiento de la Licencia

*La licencia a que se refiere el artículo 1 es otorgada con goce haber por el/la empleador/a al padre, madre, **cónyuge, conviviente**, tutor/a o apoyo de la persona con discapacidad que requiera asistencia médica o terapia de rehabilitación, hasta por cincuenta y seis horas consecutivas o alternas anualmente.*

*En caso se requieran horas adicionales, las licencias se compensan con horas extraordinarias de labores, previo acuerdo con el/la empleador/a. **Esta fuera de acuerdo que las horas adicionales vayan a cuenta del periodo de descanso vacacional del trabajador.***

Artículo 8. Requisitos para obtener la licencia

El trabajador comunica al empleador solicitando este derecho con una anticipación de siete días naturales al inicio de las terapias de rehabilitación o asistencia médica, adjuntando la cita médica. Adicionalmente, atendiendo a la condición de la persona con discapacidad, debe presentarse los siguientes documentos:

- a) Hijos menores, la partida de nacimiento o el documento nacional de identidad (DNI) y el certificado de discapacidad o la resolución de inscripción expedida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis),
- b) Mayores con discapacidad, la partida de nacimiento o el documento nacional de identidad (DNI) y el certificado de discapacidad o, de ser el caso, la resolución de inscripción expedida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis).
- c) Menores sujetos a tutela, el documento que acredite tal situación, la partida de nacimiento o el documento nacional de identidad (DNI) y el certificado de discapacidad o la resolución de inscripción expedida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis)
- d) Mayores con apoyo designado, la resolución o escritura pública que establezca o modifique la designación de apoyos, el Documento Nacional de Identidad (DNI) y el certificado de discapacidad o la resolución de inscripción emitida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).
- e) **Para cónyuges o convivientes, certificado de matrimonio o convivencia según sea el caso, el documento nacional de identidad (DNI) y el certificado de discapacidad o la resolución de inscripción expedida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis)**

Concluida la licencia, el trabajador entrega al empleador, en el lapso de cuarenta y ocho horas, la constancia o certificado de atención correspondiente, la que debe señalar que la persona con discapacidad atendida fue acompañada por el trabajador que pidió la licencia

DISPOCIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Única. — Reglamentación

El Ministerio de Trabajo y Promoción del empleo en coordinación con el Conadis, adecua la presente ley en un plazo no mayor de treinta (30) hábiles a partir de la aprobación de la norma.

Dese cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, de diciembre de 2023.





GRACIAS

Pasión DÁVILA
Presidente de la comisión de Trabajo y Seguridad Social